

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 011-2020

QUE MODIFICA EL PROYECTO DE PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF) APROBADO POR LA RESOLUCIÓN NÚM. 055-19 Y ORDENA SU REENVÍO AL PODER EJECUTIVO PARA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la aprobación de la Resolución núm. 055-19 que aprueba el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispone su envío al poder ejecutivo para aprobación y publicación del Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 31 de julio del 2019.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

ÍNDICE TEMÁTICO	Pág.
Antecedentes de hecho	1
Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.	3
Parte dispositiva:	5

Antecedentes de hecho

1. En fecha 23 de enero del año 2019, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) dictó la Resolución núm. 004-19, mediante la cual inició el proceso de Consulta Pública a los fines de modificar y actualizar el PNAF, cuyo dispositivo fue publicado en fecha 31 de enero de 2019, en el periódico "El Caribe", y reza textualmente de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR el inicio del proceso de consulta pública para modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado mediante el Decreto No. 520-11 del Poder Ejecutivo de fecha 25 de agosto de 2011, cuya propuesta de modificación se encuentra anexo a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Plan Nacional de

Atribución de Frecuencias (PNAF), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

PÁRRAFO: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato físico o en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en las oficinas del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ubicadas en el Edificio Osiris, marcado con el número 962 de la Avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en días y horas laborables; o por correo electrónico a la dirección consultapublica@indotel.gob.do, indicando en el asunto el número de la presente resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de forma íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

2. Que en virtud del proceso de consulta pública realizado a la Resolución núm. 031-19 que ordenaba el inicio de la consulta pública de los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y de las opciones de migración de los licenciarios de las bandas afectadas, se estableció la oportunidad para que cualquier interesado con interés legítimo proceda con el depósito de sus comentarios y sugerencias a la referida pieza regulatoria.
3. Que, agotado el proceso de participación y audiencia pública, este Consejo Directivo y atendiendo al interés público, dictó la resolución núm. 055-19 en fecha 31 de julio de 2019, que aprueba el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispone su envío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación, conforme lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.
4. Que durante la consulta pública celebrada en el año 2019, la concesionaria Altice Dominicana S. A., remitió el siguiente comentario sobre la Nota DOM50A del proyecto de PNAF presentado por INDOTEL:

“DOM50A La banda 3 400 – 3 600 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil y se encuentra identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con Multiplexación por División de Tiempo (TDD).

El DOM50A que antecede se habla de la banda 3400-3600 cómo atribuida a móvil con TDD, sin embargo en NR (5G) se definen dos bandas, 3500 y 3700 que van desde 3300-3800 y 3300-4200 respectivamente, sugerimos que consideren expandir el alcance de la banda ya que, no incluyen la 3300-3400, estos 100 MHz se podrían utilizar para móvil a título primario.”

5. En su momento, este Consejo Directivo a pesar de ver favorablemente la sugerencia de ALTICE, decidió su rechazo por la siguiente motivación: *“Que, la sugerencia que precede de ALTICE sobre expandir el alcance de la banda a 3300-3400 MHz, es estimada por este Consejo Directivo como no pertinente, debido a que la atribución primaria al servicio móvil no forma parte de la banda 3300-3400 MHz en el Reglamento de Radiocomunicaciones vigente, no obstante esta propuesta será considerada de cara a la CMR 2019;”*
6. Que posterior a la aprobación de la Resolución núm. 55-19 fue celebrada en fecha 28 de octubre al 22 de noviembre del 2019, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 (CMR-19) en Egipto, donde fue acogida la propuesta de República Dominicana de modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para que incorpore la atribución al servicio móvil a título primario para la banda de 3300-3400 MHz en nuestro país; así como la identificación de dichas frecuencias para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) como consta a continuación:

MOD 5.429C

Categoría de servicio diferente: en Argentina, Belice, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominicana (Rep.), El Salvador, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay y Uruguay, la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz está también atribuida a título primario al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. En Argentina, Brasil, Dominicana (Rep.), Guatemala, México Paraguay y Uruguay, la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz está también atribuida a título primario al servicio fijo. Las estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz no causarán interferencia perjudicial a las estaciones del servicio de radiolocalización, ni reclamarán protección contra las mismas. (CMR-19)

MOD 5.429D

En los siguientes países de la Región 2: Argentina, Belice, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominicana (Rep.), El Salvador, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay y Uruguay la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz está identificada para la implementación de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Esa utilización será conforme con la Resolución 223 (Rev.CMR-15). Esta utilización en Argentina, Paraguay y Uruguay está sujeta a la aplicación del número 9.21. La utilización de la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz por las estaciones de las IMT en el servicio móvil no causará interferencia perjudicial a los sistemas del servicio de radiolocalización, ni reclamará protección contra los mismos, y las administraciones que deseen implementar las IMT deberán obtener el acuerdo de sus países vecinos para proteger las operaciones del servicio de radiolocalización. Esta identificación no impide la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de los servicios a los que está atribuida, ni establece prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones. (CMR-19)

Examen de la competencia del órgano regulador y normas aplicables.

7. Que de conformidad con el literal “b” del artículo 84 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el Consejo Directivo del **INDOTEL** tiene la potestad reglamentaria para tomar cuantas decisiones sean necesarias para regular el sector de las telecomunicaciones; y que una de sus funciones es dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por dicha Ley, y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 147 de la Carta Magna, el Estado, por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.
9. Que el borrador del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) remitido al Poder Ejecutivo no ha sido aprobado mediante Decreto, tal como bien lo señala el artículo 39 sobre la entrada en vigencia y el artículo 66.2 de la Ley 153-98.
10. Que no habiendo obstáculo alguno, para incluir la modificación en la propuesta del PNAF remitida al Poder Ejecutivo, este Consejo Directivo entiende necesario el reenvío del PNAF aprobado mediante la resolución núm. 055-19, con la modificación indicada en la parte dispositiva de la presente resolución a los fines de que sea ajustado este cambio habilitado mediante la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones antes mencionada.
11. Que en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa que rigen la administración pública, y consagrados en la Ley 107-13, el órgano regulador no sólo debe actuar correcta y legalmente, sino que debe responder oportunamente al cumplimiento de sus fines para garantizar el libre desarrollo de las telecomunicaciones. En consecuencia, una buena y eficiente administración del espectro radioeléctrico como derecho fundamental tutelado, debe ir cónsono con el cumplimiento de metas y objetivos concretos, en cuanto a las tendencias mundiales que recientemente fueron aprobadas en Egipto.
12. Con relación a la aplicación de las normas internacionales, el artículo 65 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece que: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*, por lo que al tratarse de acuerdos internacionales válidamente suscritos y refrendados por el Estado dominicano a través del **INDOTEL**, sirven de marco de referencia para adecuar con alta prioridad la normativa interna.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Resolución núm. 004-19 del Consejo Directivo del Indotel, mediante la cual inició el proceso de Consulta Pública a los fines de modificar y actualizar el PNAF, cuyo dispositivo fue publicado en fecha 31 de enero de 2019;

VISTA: La Resolución núm. 031-19 del Consejo Directivo del Indotel que ordena el inicio de la consulta pública de los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y de las opciones de migración de los licenciatarios de las bandas afectadas;

VISTA: La Resolución núm. 055-19 del Consejo Directivo del Indotel, de fecha 31 de julio del 2019, que aprueba el proyecto del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y dispone su envío al Poder Ejecutivo para aprobación y publicación;

VISTO: Los comentarios y observaciones realizados por parte de ALTICE DOMINICANA, S. A., recibidos en fecha 18 de marzo de 2019;

VISTAS: Las actas finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del año 2019 (CMR-19), Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), Sharm El Sheik, Egipto realizada en fechas 28 de octubre al 22 de noviembre del 2019.

Parte dispositiva:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el comentario relativo al contenido de la nota **DOM50A** presentado por **ALTICE DOMINICANA, S. A.** durante el proceso de Consulta Pública iniciado mediante la Resolución Núm. 004-19 de este Consejo Directivo, **“QUE DISPONE EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL “PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF)”**.

SEGUNDO: MODIFICAR el **PROYECTO DEL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS (PNAF)** aprobado mediante la Resolución Núm. 055-19 de este Consejo Directivo, remitido al Poder Ejecutivo, con el siguiente texto:

BANDAS DE FRECUENCIAS	RR-UIT PARA LA REGIÓN 2 (Artículo 5)	BANDAS DE FRECUENCIAS	ATRIBUCIÓN NACIONAL
3 300 - 3 400 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil 5.149 5.429C 5.429D	3 300 - 3 400 MHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico DOM50A RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.149 5.429C 5.429D

DOM50A La banda 3 300 - 3 600 MHz está atribuida a título primario al servicio móvil y se encuentra identificada para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), con Multiplexación por División de Tiempo (TDD).

TERCERO: DELEGAR en el Presidente del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, el reenvío de la propuesta de modificación del **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)** aprobado mediante resolución núm. 055-19 con las modificaciones contenidas en la presente resolución, al Excelentísimo Señor Presidente de la República, licenciado Danilo Medina Sánchez, vía el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, con la finalidad de que el mismo sea aprobado y publicado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con los textos constitucionales y legales correspondientes.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un periódico de circulación nacional y de manera íntegra en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**). En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

Yván L. Rodríguez

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez

Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara

Miembro del Consejo Directivo

Pedro Domínguez Brito

Miembro del Consejo Directivo

Alberty Canela

Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo